



**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***“Cuando la calidad de vida cae para el medio ambiente, cae para el ser humano”,
George Holland.***

Pasan los años y la sociedad evoluciona. Las actividades humanas en el ámbito social y económico principalmente provocan que cada día más empresas abran sus puertas para satisfacer estas necesidades, pero el precio que provoca la comodidad en la vida cotidiana del ser humano son los daños al Medio Ambiente que muchas veces son irreversibles.

Muchas de las actividades humanas cotidianas siguen provocando un desequilibrio ambiental que cada vez se denota más peligroso, Si bien, existen ya muchos instrumentos jurídicos, acciones de gobierno y acciones ciudadanas en pro del medio ambiente, estas siguen siendo insuficientes ante el deterioro que se sigue ocasionando.

La problemática principal del deterioro del ambiente son las conductas humanas repetitivas en contra del medio ambiente y los animales y que lamentablemente en muchos casos consideramos esenciales.

Al respecto se tiene un ejemplo claro. En los últimos 50 años solo en México se han extinguido más de 25 mamíferos mayores entre los que se encuentra el carpintero imperial, foca monje del caribe, oso mexicano, cóndor norteño, por mencionar algunos; y aun peor, se tienen una lista importante de animales en peligro de extinción como: ajolote, guacamaya roja, lobo mexicano, ocelote, manatí, entre otros.



AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

De igual forma, en 2017 Gobierno Federal reconoció que el país pierde más de 91 mil hectáreas de bosques, selvas y montañas principalmente por temas de deforestación. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados manifestó, que México se encuentra entre los 5 países más deforestados del mundo, situación que debe comenzar a preocupar a las autoridades, y ante este panorama en muy pocas ocasiones se denuncian actos que dañan a nuestro medio ambiente tal como se describe a continuación:

Delitos del fuero común Contra el Ambiente "Datos Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública"		
Año	Nacional	Guanajuato
2016	1,400	5
2017	1,793	8
2018	2,101	28
2019 Marzo	391	1

Conforme a la tabla se muestra que en el año 2018 se presentaron mayor número de denuncias por delitos contra el ambiente, pero esta información no muestra los delitos que no fueron denunciados.

En la actualidad en el Código Penal Federal las penas respecto a los delitos en materia ambiental son de uno a nueve años prisión y de trecientos a tres mil días multa, y a su vez en diferentes estados se encuentran superior o en los límites que se marcan a nivel federal, tal como se enuncian a continuación:

Estado	Sanción o Pena
Chiapas	5 a 12 años de prisión y de 2,000 a 20,000 días multa.
Jalisco	1 a 9 años de prisión 300 a 3,000 días multa.
Querétaro	2 meses a 8 años de prisión y de 200 a 500 días multa.
Yucatán	6 meses a 8 años de prisión y de 50 a 150 días multa

La Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos protege en su artículo cuarto, dos derechos fundamentales que cada día tienen más relevancia en la sociedad: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", y; "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Con lo anterior, se pretende dejar claro que es obligación conforme a nuestro ordenamiento supremo, garantizar a la ciudadanía estos dos derechos fundamentales.

La gravedad respecto a la protección del derecho a la salud comienza a repercutir directamente en la vida de los mexicanos, tales son los estudios vertidos

en el año 2015, donde se observó que cerca de 29 mil muertes, serían atribuibles a la mala calidad del aire.¹

Para dejar en claro el objetivo de la presente iniciativa debemos entender el delito ambiental como lo determina el jurista Narciso Sánchez Gómez siendo esta “aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales”.

Si bien existen instituciones, normatividad y políticas públicas tendientes a la conservación del medio ambiente y minimizar el maltrato animal, todas estas acciones siguen siendo insuficientes. En este sentido es importante considerar el principio de ultima ratio con el que cuenta la materia penal, que no es otra cosa que la utilización del derecho penal como último recurso o instrumento para proteger un bien jurídico que no ha podido ser protegido por el derecho civil o administrativo.

En correlación con la idea anterior, debemos entender que el objetivo principal que persigue el derecho penal es la aplicación de una pena a una conducta declarada como delito por un órgano legislativo, tendiente a proteger un bien jurídico considerado valioso para la sociedad.

La Consecuencia natural que debería tener la correcta imposición de las sanciones penales es la disminución en la comisión de delitos, mediante la correcta aplicación de las penas por parte del órgano judicial.

Estudios recientes han demostrado que las conductas delictivas en materia ambiental sufren de ineficacia no solo en México, también en el ámbito internacional. Esto reconociendo que existen algunos países tales como España, Portugal y Alemania que han dado un giro radical a la forma de preservar los ecosistemas.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende que las conductas delictivas en contra del ambiente y los animales se persigan con mayor severidad en la sanción, toda vez que muchas de las conductas delictivas en esta materia quedan impunes, por lo que no existe una inhibición real de las conductas delictivas.

En el 2016, INEGI en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública, puntualizó que México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal. Otro dato respecto al cuidado de los animales es que los más afectados por cualquier tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros, derivado a lo anterior varios estados en su legislación penal establecen penas por conductas que atenten contra la vida de los animales, tal como se menciona a continuación:

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208105/INECC_CAME_Final_14022017.pdf

Estado	Sanción o Pena a quien maltrate a un animal	Sanción o Pena a quien mate a un animal
Sonora	6 meses a 2 años de prisión	2 a 6 años de prisión
Veracruz	6 meses a 2 años de prisión	1 a 3 años de prisión
Quintana Roo	6 meses a 1 año de prisión	1 a 2 años de prisión
Yucatán	3 meses a 1 año de prisión	6 meses a 2 años de prisión

Ahora bien, existen dos principios fundamentales en materia penal que hay que observar para poder realizar la presente reforma, por un lado, no puede existir un delito si no está expresamente tutelado por la ley, y; por el otro, la ley debe de determinar claramente cuál es la sanción que se debe imponer a esa conducta declarada delictiva.

Siguiendo este orden de ideas, el aumento de una pena no debe ser mayor a la necesidad proporcional para cumplir el fin que se busca. Aquí debemos de hablar del término de infalibilidad que no es otra cosa que la efectiva y correcta ejecución de las penas, situación que tiene aparejada de manera intrínseca la inhibición de la conducta.

La presente reforma pretende reformar cuatro artículos del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato y adicionar uno más, cuatro de ellos previendo penas más severas respecto a los mismos tipos penales ya contemplados en el ordenamiento, siendo estos el artículo 291, 292, 297 y 298, si bien cierto la teoría del derecho penal establece que la elevación de las sanciones, como herramienta única no resuelve los problemas de las conductas que como sociedad no consideramos correctas, pero lo que si es que los tipos penales deben contemplar una sanción acorde a la gravedad de la acción que vulnera el bien jurídico tutelado por los mismos.

No omitimos señalar que los incrementos a las penas que se mencionan en el párrafo anterior, respecto a los delitos en materia ambiental no se homologan lo dispuesto en el Código Penal Federal, ni tampoco son superiores.

También se propone una adición del artículo 298 bis con el objetivo de dejar claramente determinado un nuevo concepto delictivo como lo son todas aquellas actividades que involucren actividades tendientes a organizar, asistir o coadyuvar con peleas de perros, lo anterior para ser armonizado con lo que se establece a nivel federal.

Es oportuno expresar que se recurre a este ajuste en las penas por considerar que las sanciones de otra índole distintas al ámbito penal no están resultando eficaces como medios de control.

Ahora bien, el La Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto al cuidado del medio ambiente como se enuncia en la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2015825

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)

Página: 411

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Sin dejar de mencionar el un criterio jurisprudencial **"DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXITIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL"**. En este criterio la SCJN deja en entendido que la correcta forma de ver la materia ambiental es mediante un análisis en conjunto de las normas ambientales con la comisión de una conducta delictiva.

De lo anterior, se desprende que la iniciativa que se presenta el día de hoy tiene como objetivo venir a fortalecer las penas y adicionar conductas ilícitas. Lo anterior es tendiente a que el juzgador tenga clara la pena y la conducta para dejar atrás la interpretación entre competencias de la norma ambiental con la ley penal. Es así, porque como ya se mencionó las normas ambientales siguen siendo insuficientes para inhibir las conductas delictivas que afectan el ambiente y a los animales.

El aumento en la severidad de las penas y la inclusión de nuevas conductas delictivas, aseguran algunos juristas en materia ambiental, debe traer un escarmiento seguido de una educación al individuo que trasgrede las normas ambientales.

La jurista Raquel Gutiérrez Nájera sintetiza lo hasta aquí descrito comentando que “uno de los tópicos en materia ambiental de relevancia para el cuidado de nuestro hábitat, lo es sin duda el control social, orden y delito. El sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoria de Derecho Penal al acto administrativo”.

Es oportuno considerar que la sanción definitiva será facultada exclusiva del juez, mismo que deberá valorar cuidadosamente aspectos culturales, económicos, sociales, así como las circunstancias o motivos que dieron lugar al ilícito.

En conclusión, debemos tener presente que la mayoría de los ilícitos en contra del ambiente quedan en la impunidad como consecuencia de la ignorancia e indiferencia social o por actos de corrupción. Por ello, se debe fortalecer el marco legal para poder contar con casos que sean precedente de la acción de la justicia en temas ambientales. Donde se demuestre que los ilícitos ambientales son tratados con eficacia, celeridad, transparencia e imparcialidad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al:

a) Impacto Jurídico. Se traducen en las reformas y adiciones a diversos artículos del Título séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato;

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece únicamente incremento en las penas respecto a los delitos contra el ambiente debiendo las autoridades juzgadoras ejecutar de forma expedita;

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no se contempla un impacto en el presupuesto, pues no requiere áreas ni plazas de nueva creación;

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, previendo la imposición de sanciones más elevadas para con ello tener la certeza de que cuando se cometan delitos que afectan el ambiente no solo serán perseguidas de forma administrativa, previendo que con estas acciones las personas eviten dañar el ambiente; y



e) **Impacto Ambiental.** Con estas reformas al Código se busca se sigan llevando a cabo malas prácticas contra el ambiente; ya que durante varios años el daño ambiental ha impactado en la salud de miles de guanajuatenses y desafortunadamente las sanciones son muy laxas lo que ocasiona que el daño al medio ambiente no se atiende con la importancia debida.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma* a los artículos 291, 292, 297 y 298, y *se adiciona* el artículo 298 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 291. Se impondrá de **dos a seis** años de prisión, de quinientos a dos mil días multa y de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 296 de este ordenamiento, al que por sí o por interpósita persona y sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, establecidos en las disposiciones legales vigentes estatales o municipales:

I. a IV...

Cuando en la...

Artículo 292. Se impondrá una pena de **tres a siete** años de prisión, de seiscientos a cuatro mil días multa y el trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 294 de este ordenamiento, a quien:

I. a II...

Artículo 297. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de **seis meses a un año de prisión, de cincuenta a trescientos días multa.**

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.



Artículo 298. Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de *cincuenta días a seis meses de prisión y de veinte a cincuenta días multa.*

Artículo 298 Bis. *Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:*

- I. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;*
- II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;*
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros y de gallos con conocimiento de dicha actividad; y*
- IV. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.*

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se le impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO. *Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor de la presente reforma se seguirán conforme a las disposiciones vigentes.*



Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2019

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dip. Israel Cabrera Barrón

Dip. Vanessa Sánchez Cordero